

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

G. Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20210110500**.

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a que este estrado judicial por intermedio de la secretaria del Despacho, nunca libró orden de captura del rodante de placas FZV691, no podía llevarse a cabo la captura de este, como así lo realizó la Policía Nacional el día 26 de mayo de 2022, conforme acta No. 6298 de la Policía Metropolitana de Cali, suscrita por los patrulleros identificados con las placas Nos. 113068 y 109964.

Por lo anterior, será del caso ordenar la realizar la compulsa de copias de copias, a fin de que se investigue a los miembros de la Policía Nacional, que sin mediar oficio que comunicara la aprehensión del vehículo de placas FZV691, procedieron a inmovilizarlo y a llevarlo al parqueadero de la parte actora, siendo un actuar contrario a derecho y eventualmente constitutivo de falta disciplinaria e inclusive de índole penal.

De igual forma, en atención de la solicitud de terminación del proceso, en aras de la economía y celeridad procesal el Despacho accederá a tal pedimento; no obstante, se requerirá al apoderado de la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informe bajo la gravedad del juramento, las razones por las cuales está pidiendo la cancelación de la medida de aprehensión si dicha medida nunca se comunicó a ninguna autoridad, y adicionalmente para que informe si este o su representada dieron aviso a terceros o a los policías que realizaron la captura del vehículo, que debían proceder de tal forma; ello previo a realizar las compulsas de copias a las autoridades penales y/o disciplinarias a que haya lugar.

En atención a que la captura se realizó de forma ilegal, también se dispondrá la entrega inmediata del rodante a favor de la persona a quien se le retuvo, esto es, a favor del señor Oscar Eduardo Reyes Rincon, conforme acta de captura, para lo cual se deberán librar los oficios del caso.

Finalmente se ordenará incorporar al expediente, el informe rendido por el parqueadero en donde se encuentra el rodante, capturado ilegalmente.

Por lo expuesto, el Despacho, resuelve:

Primero: Ordenar la compulsa de copias de las diligencias, ante la Procuraduría General de la Nación, la Inspección de la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, con el fin que se investigue el actuar disciplinario y penal de los miembros de la Policía Nacional que participaron en la captura del vehículo de placas FZV691 el día 25 de mayo del año en curso, pese a que este estrado judicial no comunicó orden de aprehensión alguna, a la Policía Nacional. Secretaría libre los oficios de forma inmediata, anexando el link contentivo de la totalidad del expediente.

Segundo: Decretar la terminación de las presentes diligencias.

Tercero: Ordenar la entrega inmediata del vehículo de placas FZV691, a favor de la persona a quien se le retuvo, esto es, al señor Oscar Eduardo Reyes Rincon, conforme acta de captura, para lo cual se deberán librar los oficios del caso.

Cuarto: Requerir al apoderado de la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informe bajo la gravedad del juramento, las razones por las cuales está pidiendo la cancelación de la medida de aprehensión si dicha medida nunca se comunicó a ninguna autoridad y adicionalmente para que informe, si este o su representada dieron aviso a terceros o a los policías que realizaron la captura del vehículo, que debían proceder de tal forma.

Quinto: Obre en autos el informe rendido por la representante legal del parqueadero en donde se encuentra el vehículo causa de la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 86, hoy 8 de agosto de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c4cfb39cd2e390005998cf9ca9307249a777d61208d3933f51bb65a12df39d**

Documento generado en 05/08/2022 10:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>